

F 1331

M 58

V. 2

8

cretario, los cuales han de votar y presidir en las materias que se ofrecieren; y en el mes de diciembre de cada un año, en los dias que eligiere dicho prefecto, desde primero, hasta once de dicho mes, se han de juntar en el lugar señalado para sus cabildos, y en una de dichas juntas, se ha de hacer escrutinio, y proponerse ocho sujetos para los oficios de los cuatro conciliarios, cuyos nombres asentará el secretario, y guardará para el día de la eleccion, y despues de la del prefecto, se darán en sus cédulas á cada uno de los votos, para que los vayan votando de uno, en uno por su orden, quedando electos los que tuvieren mas votos.

Y en caso de que alguno, ó algunos hicieren renuncia de dicho oficio, y reconociendo ser justos los motivos, se les admitiere, el prefecto nuevamente electo, nombre en su lugar, al que, ó á los que le pareciere ser mas á proposito: y asi mismo elija, y nombre en los oficios de tesorero, y secretario, por ser estos dos oficios los mas necesarios para su gobierno.

Y para que la eleccion de prefecto se haga en la persona que fuere de mas utilidad, autoridad, y respecto, el prefecto que acaba en el ultimo escrutinio, y junta, ha de proponer tres sujetos, cuyos nombres asentará el secretario, y pondrá en nomina para el día doce de diciembre en la tarde, en que concurren á la señal de la campana, en el lugar de sus cabildos todos los presbiteros congregantes, que han de votar, y no otro, aunque

9

sea de orden sacro, el secretario ha de dar á cada uno de dichos presbiteros un villete con dichos tres nombres, para que elija de ellos uno, y en su orden vayan hechando en una urna los electos, y en otra los dos papeles restantes, y acabado de votar el prefecto, conciliarios, tesorero y secretario, con otros dos asistentes, que han de nombrar dicho prefecto, reconoceran dichas cédulas, regulando el que mas votos tuviere, y reconocido, y quemadas las cédulas, se publicará dicha eleccion, con la de los demas oficiales por el secretario.

§. IV.

Item, ordenamos, que el prefecto, y conciliarios, no pueden ser reelectos otro año y se ha de pasar uno para bolverlo á ser; pero conociendose utilidad, ó grave causa, ó necesidad, pueda ser reelecto dicho prefecto, en la forma prescrita, que es proponiendose con otros dos sujetos y el conciliario, ó conciliarios con otro, para que se voten, y quede siempre libre la eleccion. Y dicha reeleccion, no se pueda hacer mas que hasta tres veces, porque no se hagan vitalicios dichos empleos. Pero podrá reelegir el tesorero, y secretario si pareciere conveniente por ser estos oficios de trabajo, y que requieren mas inteligencia; y si muriere, ó hiciere ausencia de mucho tiempo el prefecto, quede en su lugar el conciliario mas antiguo, hasta que

F 1331

M 58

V. 2

10

llegue el tiempo de la eleccion, y si acaeciera lo referido en alguno de los oficiales, entrará en su lugar el mas antiguo congregante, y si estuviere impedido el que se siguiere.

§. V.

Item, ordenamos, que en poder de dicho secretario, haya un libro en que se asienten todos los bienes, propios, rentas y limosnas, que pertenecieren á dicha congregacion, para que por sus partidas, se le haga cargo á dicho tesorero, que ha de tener otro libro, en que ha de asentar las de su recibo, y data, para que se reconozcan por el prefecto, y demas oficiales; y en uno, y otro libro se ponga la razon de lo que fuere á cargo de dicho tesorero, ó el alcance, si lo huviere, y dicho prefecto mande cerca de lo que resultare lo mas conveniente á dicha congregacion.

§. VI.

Item, ordenamos, que despues de hecha la eleccion, dichos prefecto, y oficiales, nombren el numero de presbiteros, que les pareciere segun la copia huviere de congregantes, con el titulo de custodios de salud, para que en las partes que se le señalaren de esta dicha ciudad, asistan á los congregantes, que se hallaren enfermos, visitandolos los dias que lo

11

tuvieren; asi para su consuelo, como para reconocer si tienen alguna necesidad espiritual, ó temporal, de que dar cuenta al prefecto, para que provéa del remedio, que convenga para el socorro de dicho enfermo.

§. VII.

Item, ordenamos, que dichos prefecto y oficiales, han de nombrar asimismo, á los que han de asistir en nuestra iglesia, en los ejercicios de maestro de ceremonias, sacristanes y acolitos, en el numero, y forma, que les pareciere mas conveniente.

CAPITULO IV.

De la caridad con que deben asistir todos los que fueren de dicha congregacion, asi á los enfermos, como á los difuntos congregantes.

§. VIII.

Item, ordenamos, que cuando dicho prefecto tuviere noticia, que alguno de nuestros congregantes se hallare enfermo, le acuda conforme á la calidad de su achaque, y de su po-



F 1331

M 58

V. 2

sible; segun las fuerzas conque se hallare nuestra congregacion, aunque de sus propios ó limosnas, hagan dicho prefecto, y los demas oficiales, la aplicacion que les pareciere, conforme á la perfecta caridad; y si fuere necesario que le asistan algunos de los sacerdotes congregantes, los señalará el prefecto; y en llegando el caso de darle el viatico á cualquiera de dicha congregacion, avisando al prefecto, mandará se avise á todos los congregantes, por las personas que estuvieren destinadas para ello, se junten, y estén en la parroquia á la hora señalada, de donde saldrán acompañando al Santísimo Sacramento, con sobrepellizes, estolas y luces, componiendo dos hileras y de buelta hasta dejar á su Divina Magestad en el Sagrario; y si faltare alguno de los congregantes de esta funcion, será corregido fraternalmente por dicho prefecto: y la segunda vez, no habiendo estado legitimamente impedido, se le impondrá la pena, que pareciere á dicho prefecto; y en pasando de cuatro veces la falta en esta funcion y en la que se sigue, con nota de los demas congregantes, por el prefecto, y demas oficiales, se vote su espulsion, si conviniere, y si no, se le aplique la pena que pueda cometer semejante falta.

§. IX.

Item, ordenamos, que en falleciendo cual

quiera de nuestros hermanos congregantes, mande el Prefecto al secretario, ponga en la puerta de nuestra iglesia, la de la parroquia y las demas que pareciere conveniente, papeles en que se dé aviso de la hora en que se hade enterrar, para que todos los congregantes acudan, y en la forma arriba referida, se les dirá un responso y en llegando la cruz y Preste de la parroquia, se pondrán en dos hileras que hagan coro, y acompañarán el cuerpo del difunto congregante hasta el lugar en donde huviere de enterrarse; y si fuere presbitero el difunto, al sacarle de su casa hasta la puerta de la calle, le hande cargar el prefecto y demas oficiales, y si no lo fuere, lo cargarán los demas sacerdotes, yendose remudando, segun que fueren asignados por dicho prefecto; y si se enterrare por la mañana, precediendo misa y vigilia, asistirán todos los congregantes hasta que se acabe de sepultar.

§. X

Item, ordenamos, que luego que en el dia que pareciere á dicho prefecto, en nuestra iglesia se le haga aniversario con su vigilia y misa cantada, poniendo un tùmulo con cuatro luces. Y para que asistan todos los congregantes, se hayan de poner dos dias antes cédulas convocatorias; y dicha misa hade cantar el señor sacerdote, que se siguiere en orden,

F 1331

M58

V. 2

14

conforme á su antigüedad, empezando por dicho prefecto y demas oficiales, señalándose en el mismo orden el diacono y sub-diacono y demas ministros.

§. XI.

Item, es nuestra voluntad, con expresa obligacion que hacemos, por los que ahora somos y en adelante fueren, por quienes prestamos voz y causion, que habiendo fallecido cualquiera de nuestros hermanos congregantes, le haya de decir tres misas el que fuere sacerdote y el que no lo fuere, esté en obligacion de mandarlas decir por el anima de dicho difunto, en reciproca correspondencia. Y para que conste y se reconozca en falleciendo cualquiera de nosotros, hade tener su libro, en que hade asentar el dia en que falleció cualquiera de los congregantes, y razon de haberle dicho ó mandadole decir dichas tres misas, para que en llegando el dia de su fallecimiento, se presente por sus albaseas, ó por quien fuere parte, dicho libro y conste á dicha congregacion, haber cumplido con una materia tan grave y de conciencia; y mientras no le constare no estén obligados los congregantes á satisfacer á el cargo de dichas misas, por lo qual se les avise.

15

§. XII.

Item, ordenamos, que todos los sacerdotes, y especialmente los expuestos, tengan obligacion de acudir las visperas y dias de nuestra señora y festividades de cristo señor nuestro santos apostoies y de jubileos y por el tiempo de cuaresma; segun y en el orden que fueren señalados por nuestro prefecto, á las carceles, hospitales y demas partes que convergen, á administrar el santo sacramento de la penitencia á los fieles, ejercitandose, los que no estuvieren expuestos, en las buenas obras de misericordia que se les ordenare, sin que haya pretesto, si no fuere de urgentissima necesidad para excusarse.

§. XIII.

Item, ordenamos, que los sabados segundos de cada mes, nuestro prefecto, señale dos de dichos congregantes, en su orden, segun sus antigüedades, para que el domingo siguiente ayuden, uno á la carcel publica de esta ciudad, y otro al hospital de ella, así para consuelo de los presos y enfermos, en lo que toca á lo espiritual, como para reconocer la necesidad temporal en que se hallaren, para dar parte á nuestro prefecto, que con zelo caritativo hade procurar acudir luego á su re-



F 1331

M 58

V. 2

medio, conforme á los propios y posibilidad con que se hallare dicha congregacion y de este ejercicio no se hade esceptuar ninguno, empezando desde nuestro prefecto y oficiales hasta el ultimo.

§. XIV.

Item, ordenamos, que si acaso (lo cual no permita Dios nuestro Señor) temerariamente alguno de nuestros congregantes faltaren de las constituciones, y ordenanzas aqui declaradas, principalmente en los actos de caridad, y en la obediencia, que debe tener á nuestro prefecto, ó procediere de tal suerte con su modo de vivir, que cause nota, y escandalo, sea borrado, y espelido de nuestra congregacion, declarandose por la junta particular de nuestro prefecto, y oficiales, y proponiendose despues en la junta general de doce de diciembre; y justificada la causa por auto de espulsion, se haga notorio á todos, se hallan sin obligacion de decirle las misas si falleciere.

CAPITULO V.

De los que han de ser admitidos al numero de nuestra congregacion.

§. XV.

Item, ordenamos, que por los fines y ca-

pleos, para que se ha instituido esta congregacion, sean admitidos en ella los clerigos presbiteros, con las obligaciones ya espresadas; y los que fueren de orden sacro, y de ordenes menores, por estar en aptitud para el sacro presbiterato, con la obligacion de las misas, y asistir al servicio de nuestra iglesia. Y la forma de la recepcion de cualquier congregante, sea siempre en junta general, y por votos secretos; pero en caso de necesidad, grave, como enfermedad, ú otra semejante causa, lo pueda hacer la junta particular, con la formalidad espresada.

Y asi mismo, por que en el estado secular, hay muchas personas ejemplares, ordenamos, que si alguna de estas, y especialmente, siendo bienhechores de nuestra congregacion, las puedan recibir con la obligacion dicha de las tres misas. Y si se hallare nuestra congregacion, con alguna urgente necesidad, y huviere personas seculares, que quieran socorrerla entrando en ella, consultada la materia, se vote su admision en la forma dicha.

CAPITULO VI.

Y ULTIMO.

De las obras pias, en que se hade ejercitar nuestra congregacion.

§. XVI.

Haviendo sido nuestro particular motivo,



F 1331
M 58
V. 2

18

emplearnos en las obras de caridad: ordenamos, que de los propios, que Dios nuestro señor fuere servido de dar á nuestra congregacion, no se permitan gastos profanos algunos como son colaciones, y otras cosas, que no son ordenadas inmediatamente al culto divino; y si á caso en algun tiempo tuviere sobras, se apliquen, y repartan por nuestro prefecto, y demas oficiales, entre los pobres de solemnidad prefiriendo las doncellas, huérfanas, viudas necesitadas, enfermos y presos, segun que pareciere al prefecto, y oficiales, dejando siempre alguna porcion, para la que pudiere ofrecerse; y si ajustada la cuenta de nuestro tesorero, se hallare de sobra alguna cantidad considerable, se procure luego imponer sobre ella segura, para que haya mas aumento, y convenientemente, mas con que socorrer dichas necesidades.

§. XVII.

Item, ordenamos, que cualquier imposicion ó redencion de censos de cantidad notable perteneciente á nuestra congregacion, se haya de hacer en junta general por votos secretos, asi mismo cualquier materia grave, que se tratariere en cabildo, asi en junta particular, como en general, sea su resolucion, por votos secretos.



La Junta General de la G. y V. Congregacion celebrada el dia doce del corriente, tuvo á bien admitir por unanimidad de votos al Sr. D. Juan Paredes en el número de sus miembros, y por acuerdo de la misma junta, se expedida la presente autorizacion con el sello de la Congregacion y referendado por el Sr. Secretario, Dto H de 1892
Dto. Frimidad Covantes



F 1331
M58
V.2

*S.
D. Juan Barón*

DEL USO DEL
LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA.



1331

F 1331

M 58

V. 2

DEVOCIONARIO DE

N. S. DEL REFUGIO

ESTO ES:

Novena, Semana, Día cuatro y Sabado
Mariano; que dedica á la misma
Señora, un Religioso del Colegio de
Nuestra Señora de Guadalupe de
Zacatecas.

reimprime por un Religioso del Colegio
Básico de la Santa Cruz de Querétaro, á
espensas de algunos bienhechores.

QUERETARO AÑO DE 1829.

LA OFICINA DEL C. RAFAEL ESCANDON.



F 1331

M 58

V. 2

donar y dar tu gracia para servirte y amarte en esta vida, y despues gozarte en la gloria. Amen.

ORACION

para todas las dias.

Dulcissima Maria del Refugio: mucho me avergüenzo y confundo de lo poco que procuré servirte y agradarte, viendo que con solicitudes de madre solicitas la salvacion de mi alma, con mas veras que yo, siendo el interesado, la puedo desear. Quisiera, Señora, para corresponder á esta tan singular fineza, que mi corazon se deshiciera todo en actos tan entendidos en tu amor, que el mismo con la muerte diera testimonio de quererte mas que á mi vida, mas que cuanto hay criado en el cielo y en la tierra, y puede criar el mismo Dios. Concédeme, Señora, una resolucion firme, y no como quiera, sino de pasar primero por las llamas del infierno, antes que dejar de amarte. Uñeme, Madre mia, con tu voluntad, y no quiera yo ir de aqui en adelante sino lo que tú quisieres: y si mi desgracia, amor mio, llegase á ser tal, que en algun tiempo esté al punto de caer en la culpa, en este mismo instante quitame la vida, para no hallarme en el peligro que por el pecado me aparte de tu amabilissima Señora. Solo siento, bien mio, y lo que siempre, mientras viviere, atraveso como saeta mi corazon, saber que he pecado, y no estar cierto que mi arrepentimiento ha sido tal que me justifique. Sé, divina Señora,

que ingrato desconocí y ofendí á quien tan tiernamente me ama, y no se si estoy perdonado. ¡O Señora, y cuanto siento mi locura ó desvario; por mejor decir, mi malicia! O si antes de haber cometido el pecado hubiera perdido la vida! Pero, Madre de piedad, y refugio de pecadores, ¿qué he de hacer ahora sino solicitar mi remedio, acogendome á tu amparo para conseguir el ser absuelto de mis enormes culpas? ¿A quien he de acudir sino á ti, á quien amo mas que á mi vida, y así ha de ser. Pues á ti, Señora, me acjo como á mi único asilo y refugio: á ti quiero, y postrado á tus pies te adoro, y digo que aborrezco todo aquel tiempo que mi corazon admitió por la culpa otro dueño, mas que á ti, imán de los corazones. Admite el mío, Señora, en prendas de lo mucho que deseo amarte: y esta novena que en tu obsequio procuraré hacer annually con la mayor devocion y fervor que pudiere, sin mas interes que rendirte veneraciones y alabanzas en esta vida, como el medio mas eficaz para gozar de tu vista en la gloria. Amen.

Se rezan cinco avemarias gloriadas.

PRIMER DIA.

Dulcissima Maria, que para manifestar al mundo el inmenso amor que teneja á los hombres, y los ardientes deseos de su salvacion, os dignasteis daros á conocer con el título del Refugio de pecadores, para que alerta da nues-



F 1331

M 58

V. 2

47.

tra miseria, recurriésemos á tus piedadés, por el remedio de nuestras necesidades. Deseos, Señora, de aprovecharnos de esta ocasion que nos ofrece el grande amor que nos mostrais, confiados de que no nos desechareis, acudimos al asilo de vuestra benigna caridad, para que nos deis la mano para levantarnos del miserable estado de la tibieza, y emprender desde ahora el camino de las virtudes. Concedenos, Señora, verdadero dolor de nuestros pecados, la gracia final, y el favor que te pedimos, si es del agrado de Dios, honra suya, y bien de nuestras almas. Amén.

Se hace la peticion, y luego se dice la siguiente.

ORACION.

Dulcisima Maria, Refugio del pecador mas obstinado; ves aqui, Señora, que se te ofrece una bellissima ocasion de satisfacer á tus deseos, con esta vil ingrata criatura. Yo soy, Señora, el que tengo tantas veces irritada la divina justicia, cuantas ciego he pecado ingrato: y soy el reo contra quien está fulminada la sentencia de muerte eterna; y en causa tan desesperada como la mia; no tengo otro refugio á quien acudir, sino al vuestro. Así lo hago, amerosissima Señora, confiado en tu poderosissima intercesion. No desprecies mis ruegos, que como nacidos de mi necesidad, suplico con todo mi corazon interpongas los tuyos con tu santissimo hijo. Haz, Señora, que si

73.

quiera por respeto tuyo me perdone todos mis pecados. Alégale, Madre mia, que no permite el amor que te tiene que sea condenado el pecador que en ti pone las esperanzas de su salvacion. Que yo creo que á tan eficaz peticion será admitido á la gracia y amistad de mi Dios y Señor, si perseverare en ella hasta el fin de mi vida, para que mediante una dichosa y feliz muerte, pase á darte las gracias en la gloria. Amén.

SEGUNDO DIA.

Dulcisima Maria, que abrasada en llamas del mas fino amor para con migo, no habiendo en mí sino ingratas desatenciones; y no teniendo de mi parte razon alguna para que me quieras, antes si muchas para que me desprecies; movida solo de tu inalterable bondad, quieres ser mi Refugio para librarme de las penas divinas, que tantas veces he merecido con la gravedad de mis culpas. Confieso, Señora, lo mucho que debo á este tu amor y singular beneficio, al que deseo corresponder agradecido, olvidandome desde ahora á servirte y amarte con todo mi corazon, conforme á la obligacion que te debo. De mi mucha tibieza, Madre mia, como que no podré cumplir con mis buenos propósitos, por eso desconfiado de mí, toda mi confianza esta en la eficacia de tu intercesion, en la que espero me alcanzaras auxilios eficaces para ser fiel en la ejecucion de mis deseos, junto con el favor que te pido, si es á

